



GRUPO POPULAR MUNICIPAL SORIA

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL ALCALDE PRESIDENTE

DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, al amparo de los establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan para su discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el día 10 de noviembre del presente, la siguiente:

MOCIÓN:

En fechas recientes la ciudadanía de Soria ha tenido conocimiento de las graves acusaciones formuladas por la empresa AVANZA contra uno de los funcionarios adscritos a este Ayuntamiento. Los hechos que fueron denunciados adquieren, a nuestro juicio, especial gravedad por varias razones:

1ª) Porque provienen del representante de una empresa a la que debemos presuponer seriedad y solidez corporativa, como lo demuestra el hecho de que ha sido adjudicataria del servicio de transporte urbano de Soria durante años y que, de nuevo, se ha alzado con la adjudicación en la última licitación.

2ª) Porque se dirigen contra un funcionario en quien concurren una serie de características que lo singularizan en el ámbito de nuestra Corporación, cuales son que es funcionario local de habilitación nacional y tiene reservadas funciones esenciales para la marcha del Ayuntamiento; es un funcionario a quien se han atribuido responsabilidades específicas que no son las propias de su función concreta; es un funcionario que ha venido percibiendo emolumentos muy elevados en concepto de productividad respecto de los habituales del resto de empleados del Ayuntamiento.

3ª) Porque las acusaciones imputadas al mismo son de especial gravedad, en la medida en que contienen los elementos propios de la corrupción institucional, que siempre generan un particular rechazo de la ciudadanía y una intensa alarma social.

Somos conscientes de que la denuncia penal ha sido sobreseída por el Juzgado instructor de la causa y de que el asunto ha sido remitido a la Administración autonómica a fin de depurar las posibles responsabilidades disciplinarias. Ahora bien, también es cierto que el sobreseimiento ha sido provisional, por defecto de pruebas y queda pendiente de su reapertura si tales pruebas aparecen y que, en cualquier caso, al margen de la posible responsabilidad penal o disciplinaria debe existir una depuración de la responsabilidad profesional que pasa, necesariamente, por la averiguación de todas las circunstancias en que se produjeron los hechos denunciados. Existen, al margen de la decisión judicial, enormes lagunas que entendemos han de ser dilucidadas y más aún a la vista del contenido del Auto judicial de sobreseimiento. Entre ellas podemos citar las siguientes:

- La razón de la intervención del funcionario denunciado en un ámbito que no es estrictamente el suyo, cual es el del desarrollo de un contrato vinculado con servicios locales.
- La razón de la llamada personal y de la reunión con el representante de la empresa adjudicataria de un servicio público.
- La razón y antecedentes de la supuesta deuda, aducida ante el Sr. Juez, de 200.000 euros.
- La razón de que se adelantase una liquidación tanto como 5 meses y por qué se asignó –si es que fue así– la gestión de dicha liquidación a un funcionario ajeno al Departamento de Contratación.

En definitiva, consideramos que existen muchas preguntas que no han sido adecuadamente contestadas y que, en el ejercicio responsable, honesto y transparente de una acción de gobierno local, no es admisible que queden sin respuesta. No tenemos intención de prejuzgar la actuación del Interventor Municipal, pero a día de hoy carecemos de argumentos tanto para defender a este funcionario, como para dar explicaciones a una ciudadanía que cada día nos las exige en la condición de sus representantes políticos en este Consistorio. Esperamos que las dudas que nos plantea el asunto sean adecuadamente resueltas y a satisfacción de todos, pero no podemos mantener una situación en que dichas dudas subsisten, porque ello sería tanto como admitir dejación de nuestras responsabilidades dirigidas a garantizar el funcionamiento transparente y ético de este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, invocamos la posibilidad recogida y amparada en el artículo 124.3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, que permite que el Pleno pueda acordar constituir Comisiones Informativas especiales –no permanentes- para un asunto concreto , en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Resulta evidente, a nuestro juicio que la gravedad de las acusaciones vertidas y la alarma social generada a raíz de las mismas, de que somos testigos a diario, justifican y, más aún obligan, a considerar este asunto como de especial interés a los efectos de crear una Comisión Informativa especial para su investigación.

En consecuencia, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Soria eleva **MOCIÓN** a este Pleno a fin de que se acuerde:

1º) La creación de una Comisión Informativa especial al objeto exclusivo de investigar las circunstancias en que se desarrolló la actuación del Interventor Municipal que dio lugar a la denuncia presentada ante el Juzgado por una posible comisión de delito de cohecho en el ejercicio de su cargo.

2º) La habilitación a dicha Comisión Informativa especial para que pueda citar a declarar a cualesquiera empleados del Ayuntamiento, con carácter preceptivo para los mismos y a cualesquiera otras personas cuyo testimonio pudiera ser útil a la averiguación de los hechos, así como requerir y obtener los documentos que precise para su función, sin perjuicio de la reserva obligada en cuanto a los mismos.

En Soria, a fecha 8 de noviembre de 2016.

Fdo. Adolfo Sainz Ruiz

Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.